



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO  
Demandado : SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA Y OTRO  
Radicación : 2022-00256

Atendiendo que por error involuntario este despacho judicial fijó fecha para adelantar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día 20 de enero de 2024, inadvirtiendo que se trata de un día inhábil, deberá en consecuencia reprogramarse la audiencia que fue fijada para esa fecha.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- REPROGRAMAR** la audiencia concentrada que había sido fijada para el próximo 20 de enero a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en atención a lo indicado anteriormente, fijando como nueva fecha para adelantar la misma, la hora de las 9:00 a.m. del día 11 del mes de marzo del año 2024.

**SEGUNDO.- PRORROGAR** por el término de seis (6) meses el término del artículo 121 del C.G.P., contado a partir de la notificación del presente proveído.

**TERCERO.- PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- La diligencia prevista en el acápite referente a la prueba pericial se realizará de manera presencial en el despacho judicial.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ